



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1206-2003-AA/TC
LIMA
SOCIEDAD AGRÍCOLA TRES CRUCES LTDA.
EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de mayo de 2005

VISTA

La solicitud de corrección de error material de la sentencia constitucional de autos, emitida con fecha 30 de setiembre de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante sentencia expedida en el presente proceso, este Colegiado declaró infundada la excepción de caducidad propuesta por la demandada, y fundada la demanda interpuesta por Sociedad Agrícola Tres Cruces Ltda. en Liquidación. Como consecuencia de ello, se dispuso en la parte resolutive de dicha sentencia, dejar sin efecto la Resolución N.º 193-2000/SBN y las inscripciones registrales surgidas como consecuencia de dicha resolución (Punto 2), así como ordenar a los Registros Públicos que proceda a inscribir la restitución de la titularidad de la "demandada". (Punto 3).
2. Que en el presente caso y estando a los fundamentos de la sentencia emitida y a la pretensión contenida en la demanda, queda claro que tras haberse declarado fundada la demanda interpuesta, lo que debe efectuar Registros Públicos es inscribir la titularidad de la propiedad reclamada a nombre de la demandante de la causa.
3. Que, en el presente caso, se aprecia que por error material en la parte resolutive de la sentencia se ha consignado que la referida inscripción es en favor de la demandada, lo que evidentemente resulta inexacto.
4. Que, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, la corrección es un mecanismo mediante el cual pueden subsanarse los errores materiales que podrían cometerse en las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales. Habiéndose acreditado en el caso de autos la existencia de un error material, procede corregir la sentencia constitucional expedida, de acuerdo con lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1206-2003-AA/TC

LIMA

SOCIEDAD AGRÍCOLA TRES CRUCES LTDA.
EN LIQUIDACIÓN

RESUELVE

CORREGIR el Punto 3 de la parte resolutive de la sentencia de la siguiente manera:
“Ordenar a los Registros Públicos que proceda a inscribir la restitución de la titularidad de la demandante”.

La presente resolución forma parte integrante de la sentencia constitucional emitida en la presente causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)